



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

TESTIMONIO

ESCRITURA N° 0113.-----MINUTA N° 0108.-
KARDEX N° 0113-18.-----FOJAS N° 0189.-
ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DE LA EMPRESA
DENOMINADA: **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO**
S.A.-----

***** weha *****

INTRODUCCION

EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT, ABOGADO - NOTARIO DE ESTA CIUDAD, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28204569 Y CON REGISTRO N° 07 DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO, COMPARECE:-----

CESAR RAUL PALACIOS SULCA, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28237356, CON DOMICILIO INSTITUCIONAL UBICADO EN EL JIRÓN MANCO CAPAC N° 342, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, QUIEN INTERVIENE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.**, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL SEDA AYACUCHO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2017.-----

INTERVIENIENDO POR SU PROPIO DERECHO.- EL COMPARECIENTE ES HÁBIL PARA CONTRATAR, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, A QUIEN HE IDENTIFICADO UTILIZANDO LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC, DE LO QUE DOY FE, ASÍ COMO DE QUE PROCEDE CON CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CONFORME LO DISPONE EL INCISO "H" DEL ARTÍCULO 54 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 55 Y DEMÁS PERTINENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, CON LA CONSTANCIA RESPECTIVA DE HABER PARTICIPADO EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES, ME ENTREGÓ UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO COLEGIADO A FIN DE QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO DE LA EMPRESA DENOMINADA: **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.**, QUE OTORGA SU GERENTE GENERAL, QUE OTORGA **CESAR RAUL PALACIOS SULCA**, PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 28237356, CON DOMICILIO INSTITUCIONAL UBICADO EN EL JIRÓN MANCO CAPAC N° 342, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:-----

PRIMERO.- ANTECEDENTES: LA EMPRESA DENOMINADA: **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.**, ES UNA PERSONA JURÍDICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11000473 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE AYACUCHO.-----

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.- EN LA FECHA, POR EL PRESENTE ACTO JURÍDICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL SEDA AYACUCHO DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2017, CONVINIÉRON EN MODIFICAR TOTALMENTE EL ESTATUTO DE SOCIEDAD, DE TAL MANERA QUE SU TENOR MODIFICADO ES EL SEÑALADO EN DICHA ACTA, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE ESTA MINUTA.-----

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y SÍRVASE GIRAR LOS PARTES AL REGISTRO CORRESPONDIENTE.-----

AYACUCHO, 29 DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----
FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: **CESAR RAUL PALACIOS SULCA.**- FIRMADO:
RICHARD HUAMANCHAQUI QUISPE.- ABOGADO.- CON REGISTRO DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE AYACUCHO N° 1610.-----

Dalacio D. Mendoza Azparrent
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DECRETO NOTARIAL.- EXTIÉNDASE LA ESCRITURA.- AYACUCHO, FECHA LA MISMA.- FIRMADO: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO DE NOTARIA.=====

INSERTO.- DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA CERTIFICO: HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NUMERO SEIS, CORRESPONDIENTE A: SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A., EL MISMO CONSTA DE FOJAS SIMPLES, CUYA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE APERTURA FUE FACCIONADA POR EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO, CON FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 306-2017, DE MI REGISTRO CRONOLÓGICO DE LEGALIZACIÓN DE APERTURA DE LIBROS; EL CUAL LLEVADO CONFORME A LEY TIENE DE FOJAS 08 AL 33, UN ACTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL SEDA AYACUCHO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Ayacucho, siendo horas 10.00 a.m. del día Veintisiete de Diciembre del Dos Mil Diecisiete, reunidos en los ambientes del local central - Auditorium del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 342, los miembros de la Junta General de Accionistas bajo la Presidencia del: =====
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza.- Representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga Presidente de la Junta General de Accionistas Con 84.64% de las Acciones, Titular de 5'574,203 Acciones.- Prof. Percy Abel Bermudo Valladares.- Miembro Representante de la Municipalidad Provincial de Huanta Con 15.36% de las Acciones, Titular de 1'011,709 Acciones y actuando como Secretario del Libro de Actas el Gerente General de SEDA AYACUCHO Ing. César Raúl Palacios Sulca. Se constata el quórum reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el nuevo Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento N° 019-2017-VIVIENDA, en lo que corresponde a la primera de disposiciones complementarias transitorias, se registra el control de asistencia y declara válida y abierta la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del SEDA AYACUCHO; en cumplimiento de la Convocatoria del Directorio, publicado en el Diario Judicial "Jornada", con fecha 22-12-2017, con primera convocatoria a las 10.00 a.m. Acto seguido se da por inicio para el cual se da lectura a la agenda a tratarse.

AGENDA:=====

1. Aprobación de la Adecuación del Estatuto Social del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO, de acuerdo al D. Leg. N° 1280 y su Reglamento.
2. (...).

DESPACHO:=====

1. **APROBACIÓN DE LA ADECUACION DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AYACUCHO S.A. - SEDA AYACUCHO, DE ACUERDO AL D. LEG. N° 1280 Y SU REGLAMENTO.**

El Dr. Salomón Hugo Aedo Mendoza - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en su condición de Presidente de la Junta General de Accionistas del SEDA AYACUCHO da el saludo a los miembros representantes de cada una de las Municipalidades presentes y demás asistentes; luego solicita intervenir al Ing. Walter H. Ascarza Olivares - Presidente del Directorio, quien da lectura a los documentos existentes en Despacho con relación al primer punto de la agenda con relación a la Aprobación del Estatuto Social del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 019-2017-VIVIENDA; asimismo, conforme a lo señalado en la Resolución

Salomón
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

Directoral N° 231-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que aprueba el Modelo Básico del Estatuto Social de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento público de accionariado municipal, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal pueden incorporar las disposiciones que consideren necesarias en el modelo básico de Estatuto Social, siempre que no se contrapongan a lo dispuesto en la normativa sectorial, teniendo en cuenta las bases legales del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, modificado mediante Ley N° 30672, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y modificatorias y Resolución Directoral N° 321-2017-VIVIENDA/DGPRCS, que aprueba el Modelo Básico de Estatuto Social, el mismo ha sido refrendado con la Opinión favorable al proyecto del Estatuto Social a través de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, mediante el Oficio N° 508-201/SUNASS-030, de fecha 20 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta el Informe N° 0559-2017-SUNASS-120-F, de fecha 20 de diciembre de 2017, emitido por el Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, donde da respuesta a los requerimientos realizados por parte del SEDA AYACUCHO mediante los documentos referenciados en el presente documento como es el Oficio N° 477-2017-SEDA AYACUCHO/GG, Oficio N° 466-2017/SUNASS-030 y el Oficio N° 364-2017-SEDA AYACUCHO/GG; y asimismo, con Oficio Circular N° 608-2017-SUNASS-120, en el marco de lo dispuesto en el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, este Organismo Regulador, solicitó a las diversas entidades prestadoras de servicios de saneamiento -EPS, iniciar el proceso de adecuación de estatutos y transformación societarias de la EPS. Mediante Informe N° 0515-2017-SUNASS-120-F, del 13-12-2017, la Especialista en Gobierno Corporativo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, realiza observaciones al proyecto de Estatuto presentado por la EPS SEDA AYACUCHO S.A.; con Oficio N° 466-2017/SUNASS-030, del 13-12-2017, SUNASS, remitió a la EPS SEDA AYACUCHO S.A., el informe de Observaciones al Proyecto de Estatuto, otorgado un plazo de cinco (05) días para levantar las observaciones; con Oficio N° 477-2017-SEDA AYACUCHO/GG, del 20-12-2017, la EPS SEDA AYACUCHO S.A., presentó a SUNASS la versión final del proyecto de Estatuto Social, levantando observaciones contenidas en el Informe N° 0515-2017-SUNASS-120-F, solicitando a este Organismo Supervisor, proceda a emitir la opinión favorable respectiva. Mediante Oficio N° 432.-2017-SEDA AYACUCHO/GG, la EPS SEDA AYACUCHO S.A., presentó a SUNASS, el Proyecto de Adecuación de Estatuto Social, conteniendo cincuenta y nueve (59) artículos, Siete (07) Títulos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Tres (03) Disposiciones Transitorias, al cual fue observado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, con el Informe N° 0515-2017-SUNASS-120-F; es así que mediante Oficio N° 477-2017-SEDA AYACUCHO/GG, del 20-12-2017, presentó a este organismo Regulador la versión del proyecto de Estatuto Social de la Empresa, el mismo que recoge las observaciones realizadas por SUNASS y trasladadas a la empresa con Oficio N° 466-2017/SUNASS-030, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, concordante con el artículo 51 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, corresponde a este Organismo Supervisor emitir opinión respecto del Proyecto de adecuación de

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Estatuto Social presentado por la EPS SEDA AYACUCHO S.A.; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 "las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se rigen por el régimen legal especial societario establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento, sujetándose a lo dispuesto en las normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en lo que no contravenga la Ley Marco y el presente Reglamento". Cabe mencionar que mediante Resolución Directoral N° 321-2017-VIVIENDA/DGPRS, la Dirección General de Políticas en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó el Modelo básico de Estatuto Social; previendo que este Modelo tiene carácter orientador y referencial; siendo que las empresas pueden incorporar las disposiciones que consideren necesarias siempre que no se contrapongan a lo dispuesto en la normativa sectorial; por lo que el Presidente de la Junta General de Accionistas, manifiesta que teniendo en cuenta las opiniones e informes de los Miembros de la Junta General de Accionistas y en este estado la Junta General de Accionistas en uso de sus atribuciones, previa evaluación y deliberación de cada uno de los capítulos y artículos contenidos en la adecuación del Estatuto Social del SEDA AYACUCHO, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento y demás normas conexas, por votación unánime llegan a los siguientes acuerdos: =====

En este nivel y, contando don el proyector multimedia el Presidente del Directorio encarga al Gerente General dar lectura al texto de Adecuación del Estatuto Social a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y, que a medida del avance progresivo de la lectura se corrijan de ser conveniente. El Gerente General da lectura como corresponde: =====

ADECUACION DEL ESTATUTO SOCIAL A LA LEY MARCO DE LA GESTION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1280 Y SU REGLAMENTO - DECRETO SUPREMO N° 019-2017-VIVIENDA. =====

ESTATUTO SOCIAL DEL SE SEDA AYACUCHO

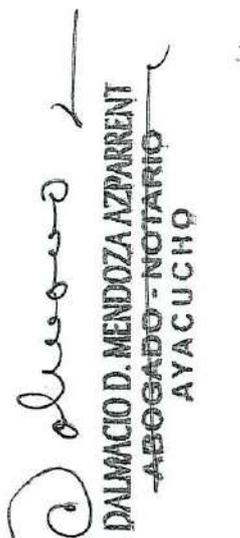
TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACION E INICIO DE OPERACIONES

Artículo 1°.- Denominación: =====
La Sociedad es una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) denominada "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A" y en forma abreviada "SEDA AYACUCHO", que es una Sociedad Anónima, con Personería Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos de Ayacucho. =====

La Sociedad es una empresa pública de accionariado municipal y se rige por el régimen legal especial societario establecido en la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 (en adelante Ley Marco), sujetándose asimismo a lo dispuesto en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante Reglamento), normas sectoriales y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y disposiciones conexas aplicables al caso. =====

Artículo 2°.- Objeto Social: =====
El objeto de la sociedad es prestar en forma total o parcial los servicios de saneamiento, que comprenden la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación. El objeto social se sujeta a


DALMACIO D. MENDOZA AZPARENT
-ABOGADO-NOTARIO-
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y por las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento.=====

Para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a él, la Sociedad además; podrá realizar todos los actos conexos relacionados con la prestación de los servicios de saneamiento que sean facultados a través de normas sectoriales, debiendo entenderse incluido en el objeto social de la Sociedad tales como: Comercializar agua residual tratada y sin tratamiento, con fines de reúso; Comercializar residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso; brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso; y demás normas de otros sectores aplicables.===== Además podrá realizar actividades vinculadas al uso eficiente de los recursos hídricos y mecanismos de retribución por servicios eco sistémicos conforme a La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, su reglamento y conforme a la normativa.=====

Artículo 3°.- Domicilio y plazo de Duración.=====

El domicilio de la Sociedad es el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la Provincia de Huamanga y en la Provincia de Huanta; con la aprobación de la Junta General de Accionistas.===== La Sociedad inició sus operaciones desde la fecha de su inscripción en los Registros Públicos de Ayacucho. El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.=====

Artículo 4°.- Ámbito de Responsabilidad=====

El ámbito de responsabilidad de la SEDA AYACUCHO está determinado en el Contrato de Explotación suscrito con las municipalidades provinciales, sin perjuicio de ampliar su ámbito de responsabilidad a aquellas provincias que se incorporen en calidad de socios, debiendo para ello suscribir los respectivos Contratos de Explotación.=====

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5°.- Capital Social.=====

El capital social es de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE (S/. 6,585,912.00) NUEVOS SOLES, representado y dividido en 6,585,912.00 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (un nuevo sol), cada una íntegramente suscritas y totalmente pagadas. Las acciones son emitidas a nombre de las Municipalidades Provinciales donde la sociedad desarrolla su objeto social, estando distribuidas según el porcentaje de la población de las localidades de cada distrito que cuenta con servicios de saneamiento, con respecto al total de la población de las localidades de la provincia que cuenta con servicios.=====

Artículo 6°.- Cuadro de accionistas y participación accionaria.=====

El cuadro de accionistas contiene el número de acciones y la participación accionaria de cada municipalidad provincial accionista, de acuerdo al siguiente detalle: =====

- Municipalidad Provincial de Huamanga, es propietaria de 5, 453.794 acciones emitidas, suscritas y pagadas, siendo su participación accionaria el 82.81% del total.=====
- Municipalidad Provincial de Huanta, es propietaria de 1,132.118 acciones emitidas, suscritas y pagadas, siendo su participación accionaria el 17.19% del total.=====

Artículo 7°: Acciones de las Municipalidades Provinciales.=====

El capital social de la Sociedad está representado por acciones nominativas a nombre de las municipalidades provinciales accionistas que la conforman, originadas por aportes en bienes o

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



dinero, capitalización de cuentas patrimoniales, utilidades no distribuidas, reservas legales y facultativas, excedentes de reevaluación, capital adicional, entre otros.=====

Las acciones representan partes alicuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, conforme a los mecanismos y procedimiento que establezca la SUNASS. Constituyen causales de suspensión del derecho a voto el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la normativa aplicable.=====

La sociedad reconoce el trato igualitario a los accionistas de la misma clase, los que mantienen las mismas condiciones respecto de sus derechos políticos y económicos.=====

La distribución de acciones se realiza de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.=====

Las acciones son indivisibles, intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de embargo, medida cautelar, medida judicial o de contratación alguno o pasible de derecho real o personal.=====

Por excepción, se puede efectuar la transferencia de acciones previa opinión favorable de la SUNASS, entre ellas para la constitución de fideicomiso, o por razones expresamente autorizadas por el Decreto Legislativo N° 1280, el Reglamento y las normas sectoriales aplicables.=====

Es nulo todo acuerdo de la Junta General de Accionistas de las empresas prestadas oras públicas de accionariado municipal de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del Directorio.=====

Artículo 8°: Otras clases de acciones.=====

Pueden crearse o generarse o emitirse otras clases de acciones en la Sociedad en virtud de la aplicación de normas correspondientes.

Artículo 9°: Responsabilidad del accionista =====

Todo titular de acciones, por el hecho de serlo, queda sometido al Estatuto de la sociedad y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, adoptados conforme a este mismo Estatuto.=====

Artículo 10°.- Matrícula de acciones =====

La sociedad lleva un libro denominado "Libro de Matrícula de Acciones", foliado y legalizado, en el cual se anota la creación de acciones, la clase de acciones de corresponder y el número de las acciones emitidas, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos. El nombre y domicilio de los titulares de los certificados de acciones y el número de Certificados.=====

Asimismo, se anota en la matrícula de acciones las transferencias que por excepción procedan de acuerdo a la normativa aplicable.=====

Artículo 11°.- Los accionistas en sus relaciones con la Sociedad, se consideran presentes o domiciliados en la sede de la Sociedad, sometiéndose a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Ayacucho y específicamente a los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huamanga.=====

**TITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 12°.- Son Órganos de la Sociedad: =====

- La Junta General de Accionistas.=====
- El Directorio.=====
- La Gerencia General.=====

**CAPITULO I
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 13°.- La Junta General de Accionistas, es el órgano de mayor jerarquía de la Sociedad, La representación de las Municipalidades Provinciales ante la Junta General de Accionistas, recae en el Alcalde, por ser su representante legal y máxima autoridad administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el art. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Art. 191 de la Constitución Política del Estado; pudiendo delegar su

DALMACIO D. MENDOZA AZPARENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

representación conforme a la Ley, excepto a los Regidores de sus respectivos Concejos Municipales. El presidente de la Junta General de Accionistas es elegido entre sus miembros. En caso no exista acuerdo, el cargo es asumido por el accionista mayoritario. En ausencia o impedimento de este, desempeñan tal función aquel que la propia Junta designe entre sus miembros concurrentes.=====

Artículo 14°.- Las principales atribuciones del Presidente de la Junta General de Accionistas son: =====

- Cumplir o hacer cumplir, los Acuerdos emitidos en sesión de la Junta General de Accionistas.=====
- Determinar el orden de los puntos de Agenda a tratarse.=====
- Dirigir el procedimiento interno de la Junta.=====
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social de la Sociedad y en ese orden las normas emitidas por los organismos competentes en materia de saneamiento y demás disposiciones legales aplicables a la Sociedad.=====
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Arts. 113 y 153 de la Ley General de Sociedades.=====
- Otros que señale la Ley General de Sociedades.=====

Artículo 15°.- Los Accionistas se reúnen en Juntas Obligatorias Anuales y en Juntas Extraordinarias. Los accionistas se reúnen en Juntas Obligatorias tres veces al año, llevándose a cabo la primera de ellas dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, la misma que deberá realizarse tres (3) días antes de la remisión de la información económica a la Contaduría Pública, y las siguientes dentro de los cuatro meses siguientes hasta la culminación del ejercicio. La Junta Obligatoria Anual y las demás Juntas son convocadas por el Presidente del Directorio cuando lo ordene la Ley, lo establece el Estatuto, la que deberá realizarse con las formalidades de Ley teniendo en cuenta la fecha solicitada; o lo solicite por escrito vía notarial un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas, indicando los asuntos a tratar en dicha junta. Este último caso se convoca dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud, conforme lo señalan los Artículos 113 y 117 de la Ley General de Sociedades.=====

Artículo 16.- Corresponde a la Junta Obligatoria Anual: =====

- Aprobar o desaprobar la gestión social y los resultados económicos de ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros.=====
- Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Saneamiento - SUNASS.=====
- Determinar el monto de las dietas que deben percibir los miembros del Directorio de acuerdo a los límites presupuestales aprobados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.=====
- Delegar en el Directorio la contratación de Auditores Externos cuando corresponda.=====
- Resolver los demás asuntos que le sean inherentes, conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la Convocatoria.==

Artículo 17°.- Las demás Juntas pueden realizarse en cualquier momento, inclusive simultáneamente con la Junta Obligatoria Anual, para tratar los asuntos de acuerdo a la convocatoria. Es de **exclusiva** competencia de la Junta General de Accionistas: =====

- Elegir, reelegir y/o remover al miembro del Directorio representante de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s).=====

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



- Efectuar la declaración de vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, en caso que el Directorio no la efectúe dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal.=====
- La modificación del estatuto social, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass).
- Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Sunass.=====
- Acordar la integración con otros prestadores de servicios, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las municipalidades intervinientes; dicho acuerdo debe señalar, entre otros, si la(s) municipalidad(es) interviniente(s) modifican o suscriben el Contrato de Explotación.=====
- Fijar el monto de las dietas de los miembros del Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.=====
- Resolver los asuntos que el Directorio ponga en su conocimiento.
- Autorizar la celebración del contrato de explotación, cuando el Directorio no lo realice.=====
- Aprobar los Estados Financieros y la Memoria.=====
- Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Artículo 18.- Prohibiciones de la Junta General de Accionistas =====
 La Junta General de Accionistas está prohibida de adoptar acuerdos que: =====

- Dispongan la desintegración o escisión de la Sociedad.=====
- Establezcan exigencias mayores a las establecidas en la normativa sectorial aplicable y en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====
- Contravengan la normativa sectorial aplicable y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

El (los) Alcalde(s) de la (s) municipalidad(es) accionista(s), cuando actúa como miembro de la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora pública de accionariado municipal en la que participa, o en el ejercicio de su función, responden personalmente, en los siguientes casos: =====

- Por votar a favor de acuerdos contrarios a: i) las disposiciones del contrato de explotación y el estatuto social de la empresa prestadora; ii) los acuerdos válidos adoptados por el Directorio de la empresa prestadora; iii) los intereses del Estado, y iv) la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño, y las normas sectoriales.=====
- Por incumplir las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo y Rendición de Cuentas y Desempeño y las normas sectoriales.=====
- Por realizar actos de direccionamiento a favor de postores en las compras públicas o de personas en la contratación de trabajadores, independientemente de la modalidad o fuente de financiamiento.=====

Estos supuestos configuran falta grave, correspondiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.=====

Es nulo todo acuerdo de la Junta General de Accionistas de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal de otorgar acciones sin contar con el sustento adecuado y la opinión favorable del Directorio.=====

Artículo 19°.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas ===

Dalmeida

DALMEIDA D. MENDOZA AZPARENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

La Convocatoria a Junta General de Accionistas, lo hará el Presidente del Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en un diario local de la Sede Social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. El aviso publicado debe anexarse al Libro de Actas de la Junta General de Accionistas.=====

- Con anticipación no menor de diez días calendario, al día establecido para la celebración de la Junta Obligatoria Anual.==
- Con anticipación no menor de tres días calendario, al día fijado para la celebración de las demás Juntas. En el aviso puede hacerse constar la fecha de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda cuando menos tres (03) días calendario.=====

Artículo 20°.- Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en que deberá llevarse a cabo la Junta en segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y por lo menos, con tres días calendario de antelación, a la fecha de la reunión.=====

Artículo 21°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales se entienden convocadas y válidamente constituidas si asisten todos los Accionistas que representen el 100% del total de acciones suscritas o si están representados los mismos, debiendo manifestar previamente los accionistas asistentes, en forma unánime, la celebración de la Junta y los asuntos a tratar.=====

Artículo 22°.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, sean la Obligatoria Anual o las Generales, se requiere:=====

- En primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en el artículo siguiente del presente Estatuto, la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la mitad del accionariado.=====
- En segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier número de accionistas.=====

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de las acciones concurrentes. La votación para elegir al representante de los accionistas en el Directorio se realiza de acuerdo a las normas sectoriales y, supletoriamente, la Ley N° 26687, Ley General de Sociedades.=====

Artículo 23°.- Para la celebración de la Junta Obligatoria Anual o demás Juntas, cuando se trate del aumento o reducción del capital, emisión de obligaciones, transferencia o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la Sociedad, enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad, reorganización, reestructuración, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y de manera general cualquier modificación estatutaria, se requiere:=====

- En primera convocatoria que concurren accionistas que representen cuando menos, los dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.=====
- En segunda convocatoria, que concurren accionistas que representen, cuando menos los tres quintos del total del Accionariado suscrito con derecho a voto. En ambos casos, los Acuerdos se adoptan con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones suscritas con derecho a voto.=====

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Artículo 24° - Quórum.=====
El Quórum se computa y establece al inicio de la Junta, Comprobado el Quórum, el Presidente la declara instalada. Las acciones de los Accionistas que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas, si se puede ejercer el derecho de voto.=====

Artículo 25°.- Acuerdos de la Junta.=====
Los Acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas constarán en el Libro de Actas, debidamente legalizado o en hojas sueltas que deberán ser adheridas al Libro de Actas. En las Actas debe indicarse lugar, fecha y hora de la Junta, precisándose si se trata de primera o segunda convocatoria; nombre de los accionistas presentes, número de acciones de las que son titulares, nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; fecha y diarios en que se publicaron los avisos de convocatoria, insertándose los mismos; la forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados. En el supuesto de no extenderse a manuscrito el acta, deberá redactarse utilizando cualquier otro medio técnico, el mismo que deberá transcribirse en el Libro de Actas. El Acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el Acta es aprobada en la misma Junta, debe constar dicha circunstancia con la firma de por lo menos el Presidente, un accionista designado para tal efecto y el Secretario. Cualquier Accionista concurrente tiene derecho a firmar el Acta. Cuando el acta no se apruebe en la misma Junta, se designará a no menos de dos accionistas, quienes con el Presidente y Secretario, procederán a su revisión y aprobación. El Acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta y puesta a disposición de los Accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial, dentro de los cinco (05) subsiguientes días, hábiles posteriores.=====

Asimismo, el contenido, aprobación y validez de las actas, deberán regirse de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Ley General de Sociedades, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta General de Accionistas. Tratándose de las Juntas contempladas en el Artículo 23, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas, bajo responsabilidad.=====

Artículo 26°.- Acreditación de los representantes a la Junta=====
Los accionistas con derecho a concurrir a las Juntas Obligatorias o a las extraordinarias, podrán delegar su representación para cada Junta extraordinaria o Junta Obligatoria Anual, de acuerdo al Artículo 122 de la Ley General de Sociedades y comunicada a través de Resolución de Alcaldía.=====
La representación, deberá comunicarse a la Sociedad hasta el día hábil anterior de la realización de la Junta, debiendo registrarse en el Libro de Actas, para la celebración de la Junta General.=====

**CAPITULO II
DEL DIRECTORIO**

Artículo 27°.- El Directorio=====
El Directorio de la Sociedad es el órgano colegiado que tiene a su cargo la gestión y administración de la Sociedad. El periodo de duración del Directorio será de tres (03) años. El Directorio se renueva al término de su periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar periodos. El cargo de director es personal e indelegable.=====
Los Directores pueden ser elegidos hasta máximo por dos (02) periodos consecutivos, independientemente a qué entidad o institución representen, teniendo en cuenta necesariamente el desempeño en el cargo asumido. En caso de reelección se efectuará conforme a lo establecido en el procedimiento de elección y/o designación de los directores, aprobado por el Ente Rector.=====

Almoro

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRIT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

El Directorio en su primera sesión, elige a su Presidente.=====

Artículo 28°.- Composición del Directorio =====

El Directorio de la sociedad está compuesto de la siguiente manera:

- Un (1) representante, titular y suplente, de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s), propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal.=====
- Un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.=====
- Un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.=====

Artículo 29°.- Requisitos para ser Director.=====

Para ser Director se requiere: =====

- Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración.=====
- Contar con estudios de posgrado concluidos vinculados al Sector Saneamiento y/o en regulación de servicios públicos y/o gestión y/o administración o acreditar experiencia profesional no menor de diez (10) años en el Sector Saneamiento, siempre que haya desempeñado funciones relacionadas a una de las profesiones señaladas en el inciso precedente.=====
- Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (05) años en cargos directivos y/o de nivel gerencial en entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculados a servicios públicos.=====

El expediente con la propuesta de los candidatos a director, contiene entre otros requisitos, su hoja de vida documentada y suscrita, la cual tiene valor de declaración jurada, certificado judicial de antecedentes penales y la declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos señalados en la normativa sectorial.=====

Artículo 30°.- Impedimentos para ser Director =====

Los impedimentos para ser Director son: =====

- Los alcaldes, regidores, los representantes de la(s) municipalidad(es) en la Junta General de Accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.=====
- Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.=====
- Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de la sociedad, dentro del último año anterior a la fecha de su designación.=====
- Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado.=====
- Las personas condenadas por delito doloso.=====
- Las personas que se encuentren vinculadas con la sociedad a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro del último año anterior a la fecha de su designación. Del mismo modo, no puede ser designado como director el funcionario, empleado y servidor público del Estado que haya desarrollado labores dentro de la sociedad dentro del mismo plazo.=====
- Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la sociedad donde ejercen sus funciones.=====

Dalacio D. Mendoza Azparrent
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



- Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la sociedad.=====
- Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.=====
- Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la Sociedad.=====
- Las personas que hayan ejercido el cargo de director por dos (02) o más periodos consecutivos inmediatamente anterior en la misma sociedad a la que postula, independientemente de la entidad o institución a la que haya representado.=====
- Los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Artículo 31°.- Elección y designación de los directores =====

31.1. La elección y/o designación de los directores se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco, el presente Reglamento y los lineamientos que para tal fin emita el Ente Rector.=====

31.2. La elección del director, titular y suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s), la realiza la Junta General de Accionistas a través del acuerdo adoptado en sesión, entre los candidatos aptos propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s) en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal.=====

31.3. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el MVCS, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal.=====

31.4. La evaluación, elección y designación del director, titular y suplente, representante de la sociedad civil, es efectuada por el MVCS, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, ubicadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora. De no haber ninguna entidad, se debe invitar a aquellas que tengan mayor cercanía al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.=====

31.5. Para efectos de los párrafos 31.3 y 31.4 precedentes, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. La empresa prestadora revisa el cumplimiento de los requisitos de las propuestas presentadas y remite el expediente de los candidatos aptos propuestos al MVCS para su evaluación y continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector.=====

31.6. En el supuesto que la empresa prestadora no cumpla con lo indicado en el párrafo precedente, el gobierno regional y los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades pueden remitir al MVCS los expedientes de los candidatos aptos propuestos, para la evaluación correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar contra la empresa prestadora por dicho incumplimiento.=====

31.7. Las entidades involucradas en la evaluación, elección y designación de los directores deben asegurar que como mínimo uno

D. Menzies Azarrent

DALMARIO D. MENZIES AZARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

(01) de los directores cuente con experiencia en el Sector Saneamiento.=====

Artículo 32°.- Las personas elegidas como directores, presentarán a la Junta General de Accionistas una declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, la misma que debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados que percibe el Director tanto en el país como en el extranjero. Para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razones de trabajo u otra actividad económica, recibe el miembro del Directorio elegido.=====

La Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio de las funciones como Director, durante el periodo para el cual fue elegido con periodicidad anual y al término de dicho periodo.=====

Artículo 33°.- Convocatoria para sesiones del Directorio =====

El Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, convoca a las sesiones cuando lo considere necesario o cuando se lo solicite cualquier director o el gerente general.=====

Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la efectúa cualquiera de los directores. La convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Directorio y, en su defecto, a través de esquelas con tres días hábiles de anticipación a la sesión, indicando el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos a tratarse.=====

Se podrá prescindir de la convocatoria en caso que estén reunidos todos los directores y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.=====

Artículo 34°.- Sesiones del Directorio =====

Para la validez de las sesiones del Directorio de la Sociedad se requiere la asistencia de por lo menos dos (02) de sus miembros.==

En el Directorio cada director tiene derecho a un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.==

Cuando el presidente no asista, presidirá la sesión el director con mayor antigüedad en el cargo, en el periodo vigente.=====

Artículo 35°.- Actas de las sesiones del Directorio.=====

Las sesiones se documentan en actas contenidas en un Libro o en hojas sueltas, en la forma que permite la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Las actas deben expresar fecha, hora, lugar de celebración y nombre de los participantes, la forma y circunstancia en que se adoptaron el o los acuerdos, y en todo caso los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que deseen dejar los directores.=====

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario, gerente general y por todos los directores asistentes, o por quienes fueron designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos que en ellas se consignen se pueden ejecutar desde el momento en que fue suscrita, bajo responsabilidad de quienes lo hubieren suscrito, salvo acuerdo expreso en contrario. Las actas deben estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.=====

El director que no se encuentre conforme por algún acto o acuerdo del Directorio, debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta solicitará que se adicione. El plazo para solicitar que se consignen las oposiciones vence a los veinte (20) días útiles de realizada la sesión.=====

Artículo 36°.- Atribuciones del Directorio =====

Son atribuciones del Directorio: =====

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



- Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio por las causales establecidas en la normativa sectorial.=====
- Designar, evaluar y remover al Gerente General y demás gerentes de la sociedad.=====
- Velar por la continuidad en la gestión, gozando de las facultades de gestión necesarias para el cumplimiento de su objeto.=====
- Velar por la formulación, aplicación y actualización del Plan Maestro Optimizado (PMO) y demás planes e instrumentos de gestión que, en cumplimiento de la normativa vigente, debe elaborar la Sociedad.=====
- Autorizar la integración de operaciones y procesos.=====
- Autorizar la celebración del contrato de explotación.=====
- Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento.=====
- Emitir opinión para el otorgamiento de acciones a solicitud de la Junta General de Accionistas.=====
- Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades =====

Artículo 37°.- Obligaciones de los directores =====

Son obligaciones de los directores: =====

Desempeñar el cargo con diligencia, orden, eficiencia y responsabilidad.=====

Evaluar las circunstancias, condiciones o factores que ostensiblemente pueden afectar las actividades de la Sociedad.=====

Evaluar los acuerdos vigentes adoptados por el Directorio de la Sociedad, debiendo realizar, si fuera el caso, todos los actos necesarios para que dichos acuerdos y las disposiciones internas de la Sociedad estén conforme a las normas sectoriales.=====

Remitir informes, de manera colegiada o individual, sobre materias relativas a la gestión y administración de la Sociedad, que le sean requeridos por las autoridades sectoriales y en la oportunidad que lo soliciten.=====

Aprobar el PMO.=====

Informar a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales de cualquier hecho que considere relevante o que sea contrario a las normas legales.=====

Recibir en las sesiones de Directorio de la Sociedad, en calidad de invitado, a los funcionarios designados para tal efecto por las autoridades sectoriales.=====

Comunicar a la entidad que lo eligió o designó y a la Sunass sobre cualquier hecho sobreviniente que afecte el cumplimiento de los requisitos acreditados para su elección o designación como director.=====

Elegir en su primera sesión a su Presidente.=====

Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo, asimismo velar por su implementación y cumplimiento.=====

Renunciar inmediatamente al cargo de director en el caso que sobreviniese cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo 23 del presente Estatuto. En tanto se proceda a su vacancia, el Directorio suspende al director incurso en el impedimento, bajo responsabilidad.=====

Presentar a la Sociedad y a las entidades que los designaron, la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas que percibe en el país como en el extranjero, debidamente especificados y valorizados. La declaración jurada se presenta al asumir el cargo, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.=====

D. Mendonza Azparrant

DAMAZO D. MENDOZA AZPARRANT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

Instruir al Gerente General para la implementación, ejecución, evaluación y toma de medidas correctivas respecto a la situación de gobernanza y gobernabilidad.=====

Elevar para aprobación de la Junta General de Accionistas la Memoria Anual, los Estados Financieros y la propuesta de aplicación de utilidades. Asimismo, las modificaciones al Estatuto social.=====

Adoptar los acuerdos societarios y disposiciones internas de la Sociedad, conforme a las normas sectoriales.=====

Las demás obligaciones que establecen las normas sectoriales, las disposiciones que apruebe la Sunass y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Artículo 38°.- Prohibiciones del Director =====

Los directores se encuentran expresamente prohibidos de: =====

- Prestar servicios, bajo dependencia laboral o funciones ejecutivas, en la sociedad.=====
- Percibir más de cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones. La percepción simultánea de dietas se regula según la legislación aplicable, caso por caso.=====
- Usar, en beneficio propio o de terceros, los bienes y servicios de la sociedad.=====
- Usar, en beneficio propio o de terceros, las oportunidades comerciales o de negocio; así como, de la información privilegiada a que tuvieren acceso o conocimiento en razón de su cargo.=====
- Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la sociedad u obtener préstamos, créditos o garantías o ventajas particulares, ajenas a las operaciones de sociedad, en beneficio propio o de sus parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.=====
- Prestar declaraciones a los medios de comunicación en general, cuando a través de éstas se viole el deber de reserva y confidencialidad.=====
- Percibir de la sociedad, beneficios adicionales a los establecidos en la normativa sectorial aplicable.=====
- Las demás que establezca la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, así como las demás normas aplicables.=====

Artículo 39°.- Responsabilidad de los Directores =====

Los directores responden personalmente por la gestión, administración y resultados de la sociedad. Deben actuar con la debida diligencia, cuidado y reserva, velando por los intereses de la Sociedad, protegiendo el patrimonio societario y procurando la eficiencia en la gestión empresarial.=====

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la sociedad en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos: =====

- Por votar a favor de acuerdos contrarios a: (i) las disposiciones contenidas en el presente estatuto social; (ii) las disposiciones contenidas en el contrato de explotación; (iii) los acuerdos válidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad; (iv) los intereses del Estado; y, (v) las normas sectoriales.=====
- Por no comunicar por escrito a la Contraloría General de la República y a las autoridades sectoriales, de ser el caso, las irregularidades que conozca cometidas por los directores que los hayan precedido y/o los actuales; así como, por cualquier otro funcionario de la Sociedad.=====

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



• Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas del Código de Buen Gobierno Corporativo y demás instrumentos del Buen Gobierno Corporativo.=====

• Por el incumplimiento de la normativa aplicable.=====

Artículo 40°.- Remoción =====

40.1. La remoción del(os) director(es) se realiza en cualquier momento de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente artículo.=====

40.2 La remoción de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es realizada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna; sin perjuicio de la remoción inmediata que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.=====

40.3 La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s). La remoción del miembro del Directorio, titular o suplente, representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) se efectúa por acuerdo de la Junta General de Accionistas, el cual consta en el Acta de la sesión respectiva.=====

40.4. La remoción del miembro del Directorio, titular o suplente, representante del gobierno regional o de la sociedad civil se efectúa por Resolución Ministerial del MVCS, de oficio o, a solicitud de las entidades o instituciones a la que este representa.=====

40.5. La inscripción registral de la remoción de los miembros del Directorio se realiza en mérito a la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, en el caso del representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s) o, de la copia de la Resolución Ministerial en el caso de los representantes del gobierno regional y de la sociedad civil, para lo cual el gerente general de la empresa prestadora solicita la inscripción registral en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.=====

40.6. Los directores pueden ser removidos por la Sunass, en virtud de lo establecido en la Ley Marco y el presente Reglamento.=====

Artículo 41°.- Vacancia de los directores =====

41.1. El cargo de director, titular o suplente, de la empresa prestadora pública de accionariado municipal vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley Marco y el presente Reglamento. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o en su defecto, la Junta General de Accionistas.=====

41.2. En caso de vacancia del director titular, el director suplente participa en el Directorio hasta que se designe al nuevo director en reemplazo del director vacado. Producida la vacancia del cargo de director, el director suplente o el nuevo director elegido o designado, según sea el caso, completa el periodo del director vacado.=====

41.3. La vacancia por causal de remoción se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento.=====

41.4. La renuncia al cargo de director se formaliza a través de una comunicación escrita dirigida al Directorio. En caso de fallecimiento o renuncia al cargo, la vacancia es automática, no siendo necesaria una declaración expresa en dicho sentido del Directorio ni de la Junta General de Accionistas. En estos casos el gerente general, bajo responsabilidad y en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles desde que tomó conocimiento de la

de acuerdo

DANIELO D. MENDOZA ZAPANT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

vacancia, solicita a la entidad o institución a la que representa el director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante.=====

41.5. La vacancia por incurrir en causal de impedimento, requiere de declaración expresa de vacancia del Directorio dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida o conocida la causal o, en caso que el Directorio no la declare, la realiza la Junta General de Accionistas, debiendo constar expresamente en Acta la causal incurrida por el director para su vacancia. En este caso, el Directorio queda obligado, en un plazo que no exceda de tres (03) días hábiles desde que declaró la vacancia, a solicitar a la entidad o institución que designó al director vacado, que proceda a proponer al director reemplazante.=====

41.6. Para la designación del director reemplazante debe observarse la composición y el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley Marco y su Reglamento, respecto a las disposiciones aplicables a la elección de Directores.=====

Artículo 42°.- Percepción de dietas

El director percibe de la empresa, como única retribución y beneficio, la que le corresponda por concepto de dietas, a excepción de aquellos beneficios que sean previamente autorizados por ley; sin perjuicio de los demás ingresos que perciba en el ejercicio de sus actividades profesionales.=====

El director puede percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.=====

El monto de las dietas de los miembros del Directorio se fija por acuerdo de Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.=====

CAPITULO III

DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 43°.- La Gerencia.

La Gerencia está conformada por el Gerente General, las Gerencias de línea y los Organos de asesoramiento y de apoyo de la sociedad.=====

Artículo 44°.- Gerente General.

El Gerente General es elegido por el Directorio y es el ejecutor de las decisiones adoptadas por este órgano societario. El cargo es personal e indelegable. Sólo rinde cuentas de su gestión al Directorio.=====

El Gerente General debe cumplir con los mismos requisitos para ser director, así como, sujetarse a los impedimentos establecidos en el artículo 30 del presente Estatuto, a excepción del inciso 6 del mencionado artículo en lo referente a la relación laboral.=====

Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

Artículo 45°.- Atribuciones del Gerente General

El Gerente General es el representante legal de la sociedad; es responsable y ejecutor de los acuerdos y disposiciones del Directorio y Junta General de Accionistas. Tiene las siguientes atribuciones: =====

1. Autorizar la integración de operaciones y procesos.=====
2. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo las correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad.=====
3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos al objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fueren delegados por el Directorio.=====
4. Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y de ejecución de las operaciones sociales que se ejecuten.=====
5. Organizar el régimen interno de la Sociedad, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la empresa y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.=====

6. Informar al Directorio de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la misma tenga a bien pedirle.=====
7. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.=====
8. Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores, que sean necesarios, fijándoles remuneraciones y labores a efectuar.=====
9. Dar cuenta en cada sesión del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del estado y de la marcha de los negocios sociales.=====
10. Preparar oportunamente el proyecto de Memoria, el Balance, los Estados Financieros y la Propuesta de Aplicación de utilidades en caso las hubiere.=====
11. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.=====
12. Ejecutar los Acuerdos y disposiciones del Directorio.=====
13. Llevar la firma y representación legal de la Sociedad ante las distintas entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes.=====
14. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios.=====
15. Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.=====
16. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas, salvo que éstos órganos acuerden o decidan en contrario.=====
17. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, regulatorias, ambientales, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquier índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prorrogar jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el Artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el Artículo 75 del mismo Código, por lo cual podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como presentar solicitudes de conciliación extrajudicial, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sea de derecho o de conciencia, designar árbitro y/o institución que administrará el arbitraje el arbitraje, pactar las reglas a las que se someterá el arbitraje y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga interrupción, suspensión y/o conclusión del proceso, solicitar la acumulación de pretensiones y/o procesos, intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal, intervenir como litisconsorte o tercero coadyuvante; concurrir a todo tipo de audiencias o diligencias, sean éstas de saneamiento, conciliación, de fijación de puntos controvertidos, de pruebas, especiales o complementarias; suscribir cualquier acta, registro, escrito, documento o instrumento de cualquier denominación que se deriven de procesos conciliatorios, judiciales y/o arbitrales; solicitar que se trabe medidas cautelares en general para futuras

Alonso

DANIEL D. MEDINA ZAPARENT
 ABOGADO - NOTARIO
 AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

ejecuciones forzadas (embargos en todas sus modalidades), sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley y medidas cautelares especiales (innovativa, prohibición de innovar, genéricas), pudiendo constituir contracautela, sea ésta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad (real o personal); sacra a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.=====

Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrá formular denuncias ante la policía nacional, El Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la policía nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.=====

Representar a la empresa ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal de Trabajo y demás normas laborales aplicables; así también, podrá representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

18. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.=====
19. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la empresa o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje, previa autorización del Directorio.=====
20. El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente de Administración y Finanzas, decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias, disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales pagares, giros, transferencias, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otro tipo de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de crédito, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas o cerrarlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos.=====

Artículo 46°.- El Gerente General, también cuenta con las siguientes facultades: =====

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



- Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros, solicitar y abrir cuentas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de financiero o "leasing", "lease back", "factoring" y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.=====
- Celebrar contratos de compraventa, promesa de compra venta y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos.=====
- Celebrar contratos de préstamos, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario, así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímile u otros medios similares entre cuentas propias o a favor de terceros con el Banco.=====
- Aceptar donaciones a favor de la Entidad y suscribir los respectivos documentos.=====

Artículo 47°.- Obligaciones del Gerente General =====
 Son obligaciones del Gerente General: =====

- Custodiar los fondos y reservas determinados por la Sunass, así como efectuar su aplicación conforme a lo previsto en los estudios tarifarios y resolución tarifaria, salvo las excepciones que establezca la Sunass en su normativa regulatoria.=====
- Evaluar a los Gerentes de línea, los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo de la Sociedad.=====
- Realizar las acciones de implementación, ejecución, evaluación y adopción de medidas correctivas para el Buen Gobierno Corporativo.=====
- Elaborar y difundir el informe anual de resultados de la gestión de la Sociedad, el mismo que se publica en su página web como máximo en el mes de mayo de cada año.=====
- Otras consideradas en la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 48°.- Responsabilidad =====
 El Gerente General responde ante la Sociedad, los Accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones con dolo, abuso de facultades y negligencia grave. Particularmente es responsable por: =====

- La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la Ley ordena llevar a la Sociedad y los demás libros y registros correspondientes.=====
- El establecimiento y mantenimiento de una política de control interno, diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la Sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.=====
- La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.=====

D. Mendoza Azarain

DANIEL D. MENDOZA AZARAIN
 ABOGADO - NOTARIO
 AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

- El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Sociedad.=====
- La conservación de los fondos sociales a nombre de la Sociedad.=
- El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.=====
- La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la Sociedad.
- Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la Ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224 de la Ley General de Sociedades.=====
- El cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.=====
- Del cumplimiento de metas y otros contenidos en el PMO y Contrato de Explotación.=====

Artículo 49°.- De las Gerencias de Línea, Órganos de Asesoramiento y de Apoyo:=====

Las Gerencias de línea, los Órganos de Asesoramiento y de Apoyo son creados por el Directorio conforme a la estructura orgánica administrativa de la sociedad, a través de la aprobación y/o modificación del reglamento de organización y funciones y sus demás instrumentos de gestión.=====

El Gerente de línea es el ejecutor de las decisiones tomadas por el Gerente General. Las funciones del Gerente de línea son evaluadas por el Gerente General y el Directorio.=====

Los requisitos para su designación son establecidos en la normativa sectorial aplicable.=====

CAPITULO IV

DE LA SUCURSAL

Artículo 50°.- El SEDA AYACUCHO podrá aperturar sucursales de acuerdo a las necesidades de la Entidad, en función al crecimiento poblacional de su ámbito jurisdiccional; las cuales tendrá determinadas actividades comprendidas dentro del objeto social de la Entidad.=====

Artículo 51°.- La Sucursal Huanta, carece de personería jurídica independiente de su principal (SEDA AYACUCHO), salvo las delegaciones que el Gerente General le otorgue o asigne conforme a los poderes que otorga a sus representantes.=====

Artículo 52°.- La Sucursal Huanta contará con un Gerente con las facultades establecidas en los documentos de gestión (MPP y ROF), Organigrama, CAP, etc.=====

Artículo 53°.- El Responsable o Administrador de la Sucursal Huanta se rige por las normas establecidas en la Ley General de Sociedades, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, Estatuto Social de la Sociedad y los documentos normativos y de gestión, que corresponde a la gestión de un Gerente de Línea, en cuanto resulten aplicables. Al término de su representación, por cualquier causa, el Gerente General, deberá encargar provisionalmente un sustituto, mientras se designe al Titular.=====

TITULO IV.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL =====

Artículo 54°.- Modificación del Estatuto.=====

La modificación del presente estatuto debe ser acordada por la Junta General de Accionistas, debiendo expresar en la convocatoria con claridad y precisión los asuntos cuya modificación se someterá a la Junta, debiendo adoptarse los acuerdos de modificación de conformidad a la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, a lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Toda modificación estatutaria debe formalizarse mediante Escritura Pública e inscribirse en los Registros Públicos en los plazos

Dalacio
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



señalados en la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Artículo 55°.- Aumento y reducción de capital =====

El aumento o reducción de capital social debe ser acordado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los requisitos y formalidades exigidos en el presente Estatuto, en la normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Las modalidades para el aumento o reducción de capital son las señaladas en normativa sectorial aplicable y, supletoriamente, en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

Es nulo el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas que disponga la reducción de capital social como consecuencia de la separación de un accionista, salvo aquellos casos regulados en la normativa sectorial aplicable.=====

TITULO V

DEL SISTEMA TARIFARIO

Artículo 56°.- Sistema Tarifario.=====

Las tarifas por servicios de saneamiento y los precios por servicios colaterales que cobre la sociedad por los servicios que brinde son determinados y reajustados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable y aquella que emita la Sunass =====

TITULO VI

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES.=====

Artículo 57°.- Los Estados Financieros y el Balance se formulan al 31 de diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta Obligatoria Anual dentro del plazo legal =====

Artículo 58°.- Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplican a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios; y si hubiere remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta Obligatoria Anual, en virtud del Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación del accionariado.=====

TITULO VI

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 59°.- Disolución, Liquidación y Extinción.=====

Para efecto de la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad, se estará al procedimiento, requisitos y formalidades señaladas por los artículos 407 y siguientes de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, con los efectos que dicha Ley prevé.===

En el caso, que se aprueben normas sectoriales que regulen alguno de los supuestos señalados en el presente capítulo, regirán estas normas y supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.=====

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Orden de prelación de las disposiciones aplicables =====

En todo lo no previsto en el presente Estatuto es de aplicación lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, las normas sectoriales complementarias y, supletoriamente, por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en ese orden de prelación.=====

Segunda.- Cláusula de Arbitraje =====

Todas las controversias que se susciten entre los accionistas, directores o gerentes de la sociedad o con la sociedad misma, en torno a la interpretación, acuerdos o ejecución, incluyendo su nulidad, se someterán a Arbitraje de Derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ayacucho, por un Tribunal Arbitral conformado por 3 árbitros. Para su conformación cada parte designará a un árbitro, quienes a su vez elegirán al tercer

D. Mendoza Aparient
DAMACIO D. MENDOZA APARIENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO

NOTARIO DE AYACUCHO

árbitro que lo presidirá. En el caso de no ser posible la designación de los árbitros de parte o porque existen más de dos partes en la controversia, la designación de los 3 integrantes de los árbitros lo designará el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ayacucho. El Laudo que emita el Tribunal Arbitral será de carácter definitivo, obligatorio e inapelable.=====

Tercera.- Participación del sector privado =====

La sociedad puede propiciar la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial. La participación del sector privado en el ámbito de la sociedad, se rige por la normativa aplicable a las asociaciones público - privadas y a los procesos de promoción de la Inversión Privada, sus normas reglamentarias y complementarias y demás normativa aplicable en materia de promoción de la Inversión Privada.=====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

Primera.- Suspensión de órganos societarios. En caso la Sociedad sea sometida al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia suspenderán sus funciones, en tanto el OTASS se sustituye en las funciones y atribuciones de los citados órganos, conforme lo dispuesto en la Ley Marco y el Reglamento.=====

Segunda.- En caso la sociedad se encuentre dentro del Régimen de Apoyo Transitorio -RAT de conformidad con el artículo 211° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el OTASS a través de su Consejo Directivo, puede optar por delegar transitoriamente el ejercicio de las funciones y atribuciones del Directorio a una Comisión de Dirección Transitoria.=====

Tercera.- Del ámbito de responsabilidad: En el caso de las localidades en las que a la fecha la EPS viene prestando los servicios de saneamiento y no cuentan con el Contrato de explotación suscrito, corresponde a las Municipalidades Provinciales socias regularizar su suscripción.=====

Finalmente, concluida la lectura y análisis del texto de la Adecuación del Estatuto Social a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el Presidente de la Junta General de Accionistas, propone someter a votación para su aprobación. Sometido al voto queda aprobado por unanimidad la Adecuación del Estatuto Social.=====

ACUERDOS. =====

El pleno de la Junta General de Accionistas Aprueba por unanimidad la Adecuación del Estatuto Social del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en todas sus partes, la misma que consta de cincuenta y nueve (59) artículos, Siete (07) Títulos, Tres (03) Disposiciones Complementarias y Tres (03) Disposiciones Transitorias, aprobada el 27-12-2017.=====

Autorizar al Gerente General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO, para la suscripción de la minuta y escritura pública de la Adecuación del Estatuto Social del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Ayacucho S.A. - SEDA AYACUCHO.=====

Encomendar al Gerente General de SEDA AYACUCHO, poner de conocimiento a la SUNASS, OTASS y demás instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.=====

2.- (...).=====

Dalacio
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Encomendar al gerente General para el inicio de los tramites e inscripción ante el SUNARP.=====

No habiendo puntos que tratar, concluye la presente sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo las doce horas del medio día con veintiocho minutos (12.28 p.m.) del mismo día, firmando los miembros de la Junta General de Accionistas en señal de conformidad.=====

FIRMADO: MED. S. HUGO AEDO MENDOZA.- ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.- FIRMADO: PROF. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES.- ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA.- FIRMADO: ING. CESAR R. PALACIOS SULCA.- GERENTE GENERAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO S.A.=====

C O N C L U S I O N:

Y, HABIENDO YO, EL NOTARIO, LEÍDO ESTE INSTRUMENTO AL COMPARECIENTE, ÉSTE SE RATIFICÓ Y AFIRMÓ EN SU CONTENIDO Y FINES DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, PROCEDIERON A FIRMAR E IMPRIMIR SUS HUELLAS DIGITALES **EN ESTA MISMA FECHA**, JUNTAMENTE CON EL SUSCRITO NOTARIO, CONCLUYENDO DE ESTE MODO CON EL PROCESO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO, DE TODO LO QUE DOY FE.- DEL MISMO MODO, DEJO CONSTANCIA QUE HE CUMPLIDO CON ADVERTIR AL INTERESADO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE AUTORIZO, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; ASIMISMO, DEJO CONSTANCIA QUE EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO HE EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 55° DE LA CITADA NORMA LEGAL, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106.- FINALMENTE, DOY FE QUE ESTE INSTRUMENTO COMIENZA EN LA FOJA N° 033189.- SERIE 10000-B, Y CONCLUYE EN LA FOJA N° 033201VTA.- SERIE 10000-B; DE TODO LO QUE DOY FE.=====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: **CESAR RAUL PALACIOS SULCA.**- FIRMADO: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO DE NOTARIA.=====

C O N C U E R D A:

CON SU MATRIZ QUE CORRE EXTENDIDA A FOJAS 0189, BAJO EL NÚMERO 0113 DE MI PRIMER PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL ANUARIO DOS MIL DIECIOCHO.- ASIMISMO, LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA OTORGANTE Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, DE TODO LO QUE DOY FE; Y, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO EL PRESENTE

TESTIMONIO

EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.=====



Dalmacio D. Mendoza Azparrent

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO